



Resolución de Alcaldía N° 036-2021-A-MPC

Cajamarca, 16 de febrero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Informe N° 03-2021-JEHS/PPM-MPC, de fecha 18 de Enero de 2021; Informe N° 007-2021-PPM-MPC, de fecha 27 de Enero de 2021; del Procurador Público Municipal y Proveído de Alcaldía N° 8489-2021-A-MPC, sobre Resolución Autoritativa, y



CONSIDERANDO:

Qué; el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Art. 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, los: **"procuradores/as públicos/as de las entidades del estado 13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables"**. Y que los acorde con el numeral 13.2, del mismo cuerpo normativo: **"Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto"**. Concordante con el numeral 4 del Art. 16° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que prescribe que una de las obligaciones de los/as Procuradores/as Públicos es: **"... (...) Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación...(...)"**.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2020, se notificado la resolución N° 01 de fecha 16 de noviembre de 2020, resolución que admite a trámite la demanda postulada por **Cachi Crisóstomo Segundo Fausto**, contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre pago de beneficios sociales, consistente en gratificaciones desde diciembre de 2017 hasta la actualidad en la suma de **S/. 1,640.45**; Pago de CTS ordinaria desde mayo de 2017 a la actualidad en la cantidad de **S/. 2,979.03**; Pago de vacaciones trabajadas y no gozadas desde el 09 de junio de 2017 hasta la actualidad en la cantidad de **S/. 4,904.00** y como pretensión accesoría el pago de los intereses legales más los costos procesales, el cual debe calcularse en un monto porcentaje de 20%.

Que, con la documentación emitida por el Área de Tesorería se procede a realizar la contestación de demanda verificando que del periodo demandado se han realizado pagos a favor del demandante, entre ello, pagos por concepto de Gratificaciones en la suma de **Tres Mil Setecientos Cuatro con 91/100 soles (S/ 3,704.91)**; por concepto de pago de CTS se habría abonado el monto de **Dos Mil Veintiséis con 31/100 soles (S/ 2,026.31)**; asimismo la oficina de recursos humanos emite el reporte de licencias y vacaciones en el que se aprecia que el demandante habría gozado de vacaciones respecto a los periodos 2015-2016 y 2016-2017 los que se habrían hecho efectivos en el año 2019 y 2020 respectivamente.

Que, con fecha 18 de enero de 2021 a horas 09:00 se realizó la Audiencia de Conciliación en la que la Srta. Magistrada; teniendo en cuenta que el demandante reconoce dichos pagos a favor y el abogado defensor en intentar llegar a un acuerdo conciliatorio, propone renunciar a los costos procesales; recomendando a mi persona poder consultar con el Procurador Público tal situación, en ese sentido hago de conocimiento lo ocurrido para que dicha recomendación advertida en audiencia pueda ser valorada con opinión de las oficinas responsables.

Que, de lo antes descrito se puede concluir que estaríamos ante una situación capaz de conciliar teniendo en cuenta que de las deducciones realizadas por la Municipalidad se estaría adeudando por concepto de beneficios sociales el monto aproximado de **S/ 5,856.72, (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 72/100 soles)** ahora bien, se debe considerar que el abogado defensor tiene el interés de renunciar a los costos procesales sentenciados, reduciendo de tal





Resolución de Alcaldía N° 036-2021-A-MPC

Cajamarca, 16 de febrero de 2021.

forma los gastos a la Entidad, finalmente se debe agregar que los montos por intereses legales que se deducirán del presente proceso se verían considerablemente reducidos, es por ello que, de ser el caso de llegar a conciliar se lograría evitar que la Municipalidad Provincial de Cajamarca se vea inmersa en un déficit económico por concepto de pago de sentencias judicial, dejando a salvo la opinión de las oficinas encargadas analizar el costo beneficio que busca la misma Municipalidad reflejándose claramente en el desarrollo de la misma.

Que, mediante Informe N° 03-2021-JEHS/PPM-MPC, de fecha 18 de enero de 2021, el Abg. Julio Edison Huamán Sánchez, concluye que : *De los antes descrito se puede concluir que estaríamos ante una situación capaz de conciliar(...)*

Que, mediante Informe 007-2021-PPM-MPC, el Procurador Público Municipal solicita se expida Resolución Autoritativa, con el objeto de que se pueda tener facultades literales para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y adopte las acciones legales pertinentes, para por conciliar y se tenga por concluido el presente proceso, siempre en defensa de los intereses de la Entidad Edil.

Que, el Art. 29° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)", disposición que concuerda con el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Que, el Numeral 8), del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicas: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.", siendo necesario para el ejercicio de esta facultad, el contar con la Autorización de forma expresa y a través de una Resolución del Titular de la Entidad en concordancia a lo previsto en el numeral 27.1 del Art. 27° del mismo decreto legislativo, que: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.". Teniendo en cuenta la exigencia normativa para dar validez al proceso de conciliación.

En virtud a lo dispuesto en el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 8) del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326 que Regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZAR, para CONCILIAR, de conformidad a lo expuesto, a los procuradores Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZALEZ, con DNI N° 18153107, Procurador Público Municipal, según Resolución N° 178-2019-A-MPC, y Abg. ROBERTO CARLOS ATALAYA VASQUEZ, identificado con DNI N° 26715987, Procurador Público Adjunto Municipal según Resolución de Alcaldía N° 295-2019-A-MPC, ambos en representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que asistan en forma conjunta o individualmente a la conciliación respetiva y adopten las acciones legales pertinentes, respecto a la demanda postulada por el señor Cachi Crisóstomo Segundo Fausto, contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre Pago de Beneficios Sociales, siempre en defensa de los intereses de la Entidad Edil., dando cuenta al titular del pliego en forma inmediata del resultado de dicha diligencia.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Provincial de Cajamarca

Víctor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

Ci.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Procuraduría Pública
- Archivo

